

AÑO XXXV

MINISTERIO DE DEFENSA

MARTES, 9 DE JULIO DE 2019

NÚMERO 133

SUMARIO

II. — RESOLUCIONES PARTICULARES CON RANGO DE REAL DECRETO

	Real Decreto 422/2019, de 5 de julio, por el que se dispone el cese de don Félix Sanz Roldán como Secretario de Estado Director del Centro Nacional de Inteligencia	18724			
	Centeno	18725			
	Real Decreto 427/2019, de 5 de julio, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco a don Félix Sanz Roldán	18726			
III. — PERSONAL					
ESTADO	MAYOR DE LA DEFENSA				
PER	SONAL MILITAR Distintivos Distintivos de permanencia	18727 18759			

CVE: BOD-2019-s-133-468 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

Página



 Núm. 133
 Martes, 9 de julio de 2019
 Pág. 469

	Página
CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS	
CUERPO JURÍDICO MILITAR	
ESCALA DE OFICIALES	
Ascensos	18761
Vacantes	18763
CUERPO MILITAR DE INTERVENCIÓN	
ESCALA DE OFICIALES	
Ascensos	18765
CUERPO MILITAR DE SANIDAD	
ESCALA DE OFICIALES	
Ascensos	18767
Ascensos honoríficos	18772
ESCALA DE OFICIALES ENFERMEROS	40770
Ascensos	18773
CUERPO DE MÚSICAS MILITARES	
ESCALA DE OFICIALES	40775
Ascensos	18775
ESCALA DE SUBOFICIALES Ascensos	18777
A3061303	10777
EJÉRCITO DE TIERRA	
CUERPO GENERAL	
OFICIALES GENERALES	
Nombramientos	18778
ESCALA DE SUBOFICIALES	
Servicio activo	18779
Ceses	18780
ESCALA DE TROPA	10705
Servicio activo Licencia por asuntos propios	18785 18789
VARIAS ESCALAS	10709
Comisión liquidadora	18790
CUERPO DE INTENDENCIA	
ESCALA DE OFICIALES	
Ascensos	18791
CUERPO DE ESPECIALISTAS	10101
VARIAS ESCALAS	
Situaciones	18793
VARIOS CUERPOS	10700
Recompensas	18794
	10101
ARMADA	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE OFICIALES	
Ascensos	18798
Ceses	18800
Destinos	18804
Nombramientos	18806
ESCALA DE SUBOFICIALES Servicio activo	18807
Servicio activo Licencia por asuntos propios	18809
Destinos	18810

CVE: BOD-2019-s-133-469 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



 Núm. 133
 Martes, 9 de julio de 2019
 Pág. 470

• ESCALA DE MARINIERÍA Ascensos		Página
Ascensos 18814 Servicio activo 18816 Tieripo de servicio	• ESCALA DE MADINEDÍA	
Servicio activo 18816 Tiempo de servicio 18822 Excedencias 18823 18824 Ceses 18824 Ceses 18825 Ceses 18826 Ceses 18827 CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	1001/
Tiempo de servicio 18822		
Excedencias 18824 Bajas 18824 Ceses 18825 Dastinos 18827 CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA • ESCALA DE OFICIALES Ascensos 18828 • ESCALA DE TROPA Servicio activo 18829 Tiempo de servicio 18831 Distrintívos de permanencia 18832 CUERPO DE INTENDENCIA • ESCALA DE OFICIALES Ascensos 18833 Destinos 18834 Comisiones 18836 CUERPO DE INGENIEROS • ESCALA DE OFICIALES Ascensos 18837 VARIOS CUERPOS Vacantes 18838 Destinos 18838 EJÉRCITO DEL AIRE CUERPO GENERIA • ESCALA DE OFICIALES Ascensos 18838 CUERPO GENERIA Comisiones 18838 Destinos 18838 Destinos 18838 Destinos 18838 Destinos 18838 Destinos 18838 Destinos 18838 CUERPO DE INGENIEROS • ESCALA DE OFICIALES Ascensos 18843 Comisiones 18843 EJÉRCITO DEL AIRE CUERPO GENERIA • ESCALA DE OFICIALES Ascensos 18844 Comisiones 18845 Comisiones 18845 Comisiones 18845 Comisiones 18851 CUERPO DE INTENDENCIA • ESCALA DE OFICIALES CUERPO DE INTENDENCIA • ESCALA DE OFICIALES COMISIONES 18851 CUERPO DE INTENDENCIA • ESCALA DE OFICIALES COMISIONES 18852 CUERPO DE INTENDENCIA • ESCALA DE OFICIALES COMISIONES 18854 • MILITARES DE COMPLEMENTO (LEY 17/99) Ascensos 18854 • ESCALA DE OFICIALES COMISIONES 18854 • ESCALA DE OFICIALES COMISIONES 18854 • ESCALA DE OFICIALES Ascensos 18854 • ESCALA TÉCNICA Ascensos 18856 VARIOS CUERPOS		
Bajas		
Cases 18825 Destinos 18827 CUERPO DE INFANTERIÁ DE MARINA 1827 • ESCALA DE OFICIALES 4828 Ascensos 18828 • ESCALA DE TROPA 18829 Servicio activo 18831 Distintivos de permanencia 18832 CUERPO DE INTENDENCIA 18833 • ESCALA DE OFICIALES 18836 Ascensos 18836 CUERPO DE INGENIEROS 18836 • ESCALA DE OFICIALES 18837 Ascensos 18837 VARIOS CUERPOS 18838 Destinos 18842 RESERVISTAS 31842 Situaciones 18843 EJÉRCITO DEL AIRE 2 CUERPO GENERAL • ESCALA DE OFICIALES Ascensos 18845 Comisiones 18846 • MILITARES DE COMPLEMENTO (LEY 17/99) 18845 • ESCALA DE OFICIALES 18846 • CUERPO DE INSENIEROS 18852 • ESCALA DE OFICIALES 18852 • Comisiones <td< td=""><td></td><td></td></td<>		
Destinos	•	
• ESCALA DE OFICIALES		
Ascensos	CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA	
Ascensos	ESCALA DE OFICIALES	
• ESCALA DE TROPA Servicio activo		18828
Tiempo de servicio 18831 Distintivos de permanencia 18832 CUERPO DE INTENDENCIA *** • ESCALA DE OFICIALES *** Ascensos 18833 Destinos 18836 CUERPO DE INGENIEROS *** • ESCALA DE OFICIALES *** Ascensos 18837 VARIOS CUERPOS *** Vacantes 18838 Destinos 18842 RESERVISTAS *** Situaciones 18843 EJÉRCITO DEL AIRE *** CUERPO GENERAL *** • ESCALA DE OFICIALES *** Ascensos 18844 Destinos 18845 Comisiones 18846 • MILITARES DE COMPLEMENTO (LEY 17/99) *** Ascensos 18851 CUERPO DE INTENDENCIA *** • ESCALA DE OFICIALES *** Comisiones 18852 CUERPO DE INGENIEROS *** • ESCALA DE OFICIALES *** Ascensos <td></td> <td></td>		
Tiempo de servicio 18831 Distintivos de permanencia 18832 CUERPO DE INTENDENCIA *** • ESCALA DE OFICIALES *** Ascensos 18833 Destinos 18836 CUERPO DE INGENIEROS *** • ESCALA DE OFICIALES *** Ascensos 18837 VARIOS CUERPOS *** Vacantes 18838 Destinos 18842 RESERVISTAS *** Situaciones 18843 EJÉRCITO DEL AIRE *** CUERPO GENERAL *** • ESCALA DE OFICIALES *** Ascensos 18844 Destinos 18845 Comisiones 18846 • MILITARES DE COMPLEMENTO (LEY 17/99) *** Ascensos 18851 CUERPO DE INTENDENCIA *** • ESCALA DE OFICIALES *** Comisiones 18852 CUERPO DE INGENIEROS *** • ESCALA DE OFICIALES *** Ascensos <td></td> <td>18829</td>		18829
CUERPO DE INTENDENCIA • ESCALA DE OFICIALES Ascensos		18831
CUERPO DE INTENDENCIA	Distintivos de permanencia	18832
Ascensos 18833 Destinos 18834 Comisiones 18836 CUERPO DE INGENIEROS • ESCALA DE OFICIALES Ascensos 18837 VARIOS CUERPOS Vacantes 18838 Destinos 18842 RESERVISTAS Situaciones 18843 EJÉRCITO DEL AIRE CUERPO GENERAL • ESCALA DE OFICIALES Ascensos 18845 Comisiones 18845 Comisiones 18845 Comisiones 18846 • MILITARES DE COMPLEMENTO (LEY 17/99) Ascensos 18851 CUERPO DE INTENDENCIA • ESCALA DE OFICIALES COMPLEMENTO SERVICIALES COMISIONES 18852 CUERPO DE INTENDENCIA • ESCALA DE OFICIALES Comisiones 18852 CUERPO DE INGENIEROS • ESCALA DE OFICIALES Comisiones 18853 Comisiones 18854 • ESCALA TÉCNICA Ascensos 18854 • ESCALA TÉCNICA Ascensos 18856 VARIOS CUERPOS		
Destinos 18834 COmisiones 18836 CUERPO DE INGENIEROS ** • ESCALA DE OFICIALES ** Ascensos 18837 VARIOS CUERPOS ** Vacantes 18838 Destinos 18842 RESERVISTAS ** Situaciones 18843 EJÉRCITO DEL AIRE CUERPO GENERAL • ESCALA DE OFICIALES ** Ascensos 18844 Destinos 18845 Comisiones 18846 • MILITARES DE COMPLEMENTO (LEY 17/99) ** Ascensos 18851 CUERPO DE INTENDENCIA ** • ESCALA DE OFICIALES ** Comisiones 18852 CUERPO DE INGENIEROS ** • ESCALA DE OFICIALES ** Ascensos 18853 Comisiones 18854 • ESCALA TÉCNICA ** Ascensos 18856 VARIOS CUERPOS		10022
Comisiones 18836 CUERPO DE INGENIEROS • ESCALA DE OFICIALES 18837 Ascensos 18837 VARIOS CUERPOS Vacantes 18838 Destinos 18842 RESERVISTAS Situaciones 18843 EJÉRCITO DEL AIRE CUERPO GENERAL • ESCALA DE OFICIALES 18844 Destinos 18845 Comisiones 18846 • MILITARES DE COMPLEMENTO (LEY 17/99) 18851 CUERPO DE INTENDENCIA 18851 CUERPO DE INTENDENCIA 18852 ESCALA DE OFICIALES 18853 Comisiones 18853 Comisiones 18854 • ESCALA TÉCNICA 18856 VARIOS CUERPOS 18856		
CUERPO DE INGENIEROS		
• ESCALA DE OFICIALES Ascensos 18837 VARIOS CUERPOS 18838 Destinos 18842 RESERVISTAS 18843 Situaciones 18843 EJÉRCITO DEL AIRE CUERPO GENERAL • ESCALA DE OFICIALES 3 Ascensos 18844 Destinos 18845 Comisiones 18846 • MILITARES DE COMPLEMENTO (LEY 17/99) 3 Ascensos 18851 CUERPO DE INTENDENCIA 3 • ESCALA DE OFICIALES 3 Comisiones 18852 CUERPO DE INGENIEROS 18852 • ESCALA DE OFICIALES 3 Ascensos 18853 Comisiones 18854 • ESCALA TÉCNICA 3 Ascensos 18856 VARIOS CUERPOS		10000
Ascensos		
VARIOS CUERPOS 18838 Destinos 18842 RESERVISTAS 18843 Situaciones 18843 EJÉRCITO DEL AIRE CUERPO GENERAL • ESCALA DE OFICIALES 18844 Ascensos 18845 Comisiones 18846 • MILITARES DE COMPLEMENTO (LEY 17/99) 18851 CUERPO DE INTENDENCIA 18851 • ESCALA DE OFICIALES 18852 CUERPO DE INGENIEROS 18852 • ESCALA DE OFICIALES 18853 Comisiones 18854 • ESCALA TÉCNICA 18854 • ESCALA TÉCNICA 18856 VARIOS CUERPOS	ESCALA DE OFICIALES	
Vacantes 18838 Destinos 18842 RESERVISTAS 3 Situaciones 18843 EJÉRCITO DEL AIRE CUERPO GENERAL • ESCALA DE OFICIALES 4 Ascensos 18844 Destinos 18845 Comisiones 18846 • MILITARES DE COMPLEMENTO (LEY 17/99) 4 Ascensos 18851 CUERPO DE INTENDENCIA 18851 • ESCALA DE OFICIALES 18852 CUERPO DE INGENIEROS 18852 • ESCALA DE OFICIALES 18853 Ascensos 18854 • ESCALA TÉCNICA 18854 • ESCALA TÉCNICA 18856 VARIOS CUERPOS 18856	Ascensos	18837
Destinos 18842 RESERVISTAS 18843 Situaciones 18843 EJÉRCITO DEL AIRE CUERPO GENERAL • ESCALA DE OFICIALES 18844 Ascensos 18845 Comisiones 18846 • MILITARES DE COMPLEMENTO (LEY 17/99) 18851 Ascensos 18851 CUERPO DE INTENDENCIA 18852 CUERPO DE INGENIEROS 18852 CUERPO DE INGENIEROS 18853 Comisiones 18853 Comisiones 18854 • ESCALA TÉCNICA 18854 Ascensos 18856 VARIOS CUERPOS	VARIOS CUERPOS	
RESERVISTAS Situaciones	Vacantes	18838
Situaciones 18843 EJÉRCITO DEL AIRE CUERPO GENERAL • ESCALA DE OFICIALES 18844 Ascensos 18845 Comisiones 18846 • MILITARES DE COMPLEMENTO (LEY 17/99) 18851 Ascensos 18851 CUERPO DE INTENDENCIA 18851 • ESCALA DE OFICIALES 18852 CUERPO DE INGENIEROS 18852 • ESCALA DE OFICIALES 18853 Ascensos 18854 • ESCALA TÉCNICA 18856 VARIOS CUERPOS 18856	Destinos	18842
EJÉRCITO DEL AIRE CUERPO GENERAL • ESCALA DE OFICIALES Ascensos 18844 Destinos 18845 Comisiones 18846 • MILITARES DE COMPLEMENTO (LEY 17/99) Ascensos 18851 CUERPO DE INTENDENCIA • ESCALA DE OFICIALES Comisiones 18852 CUERPO DE INGENIEROS • ESCALA DE OFICIALES Ascensos 18853 Comisiones 18854 • ESCALA TÉCNICA Ascensos 18856 VARIOS CUERPOS	RESERVISTAS	
CUERPO GENERAL • ESCALA DE OFICIALES Ascensos	Situaciones	18843
CUERPO GENERAL • ESCALA DE OFICIALES Ascensos		
◆ ESCALA DE OFICIALES 18844 Ascensos 18845 Comisiones 18846 ◆ MILITARES DE COMPLEMENTO (LEY 17/99) 18851 Ascensos 18851 CUERPO DE INTENDENCIA ◆ ESCALA DE OFICIALES 18852 CUERPO DE INGENIEROS 18852 ◆ ESCALA DE OFICIALES 18853 Comisiones 18854 ◆ ESCALA TÉCNICA 18856 VARIOS CUERPOS 18856	EJERCITO DEL AIRE	
Ascensos	CUERPO GENERAL	
Ascensos	ESCALA DE OFICIALES	
Comisiones 18846 • MILITARES DE COMPLEMENTO (LEY 17/99) 18851 Ascensos 18851 CUERPO DE INTENDENCIA • ESCALA DE OFICIALES Comisiones 18852 CUERPO DE INGENIEROS • ESCALA DE OFICIALES Ascensos 18853 Comisiones 18854 • ESCALA TÉCNICA 4scensos Ascensos 18856 VARIOS CUERPOS	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	18844
MILITARES DE COMPLEMENTO (LEY 17/99) Ascensos	Destinos	18845
Ascensos	Comisiones	18846
CUERPO DE INTENDENCIA • ESCALA DE OFICIALES Comisiones 18852 CUERPO DE INGENIEROS • ESCALA DE OFICIALES Ascensos 18853 Comisiones 18854 • ESCALA TÉCNICA 18856 VARIOS CUERPOS 18856	MILITARES DE COMPLEMENTO (LEY 17/99)	
ESCALA DE OFICIALES Comisiones	Ascensos	18851
Comisiones 18852 CUERPO DE INGENIEROS ESCALA DE OFICIALES Ascensos Comisiones ESCALA TÉCNICA Ascensos VARIOS CUERPOS 	CUERPO DE INTENDENCIA	
Comisiones 18852 CUERPO DE INGENIEROS ESCALA DE OFICIALES Ascensos Comisiones ESCALA TÉCNICA Ascensos VARIOS CUERPOS 	ESCALA DE OFICIALES	
ESCALA DE OFICIALES Ascensos		18852
ESCALA DE OFICIALES Ascensos	CLIERPO DE INGENIEROS	
Ascensos		
Comisiones		18853
ESCALA TÉCNICA Ascensos		
Ascensos		10004
VARIOS CUERPOS		18856
		. 3000
730G1303		18858
	, 6001000	. 5556

CVE: BOD-2019-s-133-470 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 133 Martes, 9 de julio de 2019 Pág. 471

Página

IV. — ENSEÑANZA MILITAR

ALTOS ESTUDIOS DE LA DEFENSA NACIONAL	
Cursos	188
ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO	
Exámenes	188
Cursos	188
Aptitudes	188
Convalidaciones	
Homologaciones	188
ENSEÑANZA DE FORMACIÓN	
Bajas de alumnos	188
V. — OTRAS DISPOSICIONES	
V. — OTRAS DISPOSICIONES	18
	18
PUBLICACIONES	
PUBLICACIONESINISTERIO DE DEFENSA AYUDAS	18
PUBLICACIONES	18 18
PUBLICACIONES INISTERIO DE DEFENSA AYUDAS BECAS	18 18

Aviso Legal.

- «1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.
- 2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada Ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.
- 3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»





Diseño y Maquetación: Imprenta del Ministerio de Defensa



Núm. 133 Martes, 9 de julio de 2019

Sec. II. Pág. 18724

II. — RESOLUCIONES PARTICULARES CON RANGO DE REAL DECRETO

MINISTERIO DE DEFENSA

Real Decreto 422/2019, de 5 de julio, por el que se dispone el cese de don Félix Sanz Roldán como Secretario de Estado Director del Centro Nacional de Inteligencia.

A propuesta de la Ministra de Defensa, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de julio de 2019,

Vengo en disponer el cese, por expiración del mandato, de don Félix Sanz Roldán como Secretario de Estado Director del Centro Nacional de Inteligencia, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Madrid, el 5 de julio de 2019.

FELIPE R.

La Ministra de Defensa, MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ

(B. 133-1)

(Del BOE número 161, de 6-7-2019.)



Núm. 133 Martes, 9 de julio de 2019

Sec. II. Pág. 18725

II. — RESOLUCIONES PARTICULARES CON RANGO DE REAL DECRETO

MINISTERIO DE DEFENSA

Real Decreto 423/2019, de 5 de julio, por el que se promueve al empleo de General de Brigada Interventor del Cuerpo Militar de Intervención al Coronel Interventor don Francisco José Pareja Centeno.

A propuesta de la Ministra de Defensa, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de julio de 2019,

Vengo en promover al empleo de General de Brigada Interventor del Cuerpo Militar de Intervención al Coronel Interventor don Francisco José Pareja Centeno.

Dado en Madrid, el 5 de julio de 2019.

FELIPE R.

La Ministra de Defensa, MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ

(B. 133-2)

(Del BOE número 161, de 6-7-2019.)



Núm. 133 Martes, 9 de julio de 2019 Sec. II. Pág. 1872

II. — RESOLUCIONES PARTICULARES CON RANGO DE REAL DECRETO

MINISTERIO DE DEFENSA

Real Decreto 427/2019, de 5 de julio, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco a don Félix Sanz Roldán.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Félix Sanz Roldán, a propuesta de la Ministra de Defensa, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de julio de 2019,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco.

Dado en Madrid, el 5 de julio de 2019.

FELIPE R.

La Ministra de Defensa, MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ

(B. 133-3)

(Del BOE número 161, de 6-7-2019.)



Núm. 133 Martes, 9 de julio de 2019

Sec. V. Pág. 18886

V. — OTRAS DISPOSICIONES

PUBLICACIONES

Resolución 513/10823/19

Cód. Informático: 2019017148.

Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET):

Manual de Instrucción. Combate subterráneo (MI-102), que entrará en vigor el día de su publicación en el «BOD».

Publicación de Uso Oficial.

Esta PMET se encontrará disponible en la Biblioteca Virtual del MADOC (Intranet del ET).

Para aquellas publicaciones que se editen en formato papel, el Centro Geográfico del Ejército remitirá gratuitamente a las Unidades, Centros y Organismos el número de ejemplares que determine la Dirección de Investigación, Doctrina, Orgánica y Materiales del Mando de Adiestramiento y Doctrina.

Granada, 2 de julio de 2019. — El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, Jerónimo de Gregorio y Monmeneu.

CVE: BOD-2019-133-18886 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 133 Martes, 9 de julio de 2019 Sec. V. Pág.

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

AYUDAS

Orden DEF/738/2019, de 2 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la formación de idiomas para personal militar del Ejército de Tierra.

El conocimiento de idiomas es un requisito imprescindible para poder operar en escenarios internacionales. Los compromisos de España obligan a que el personal del Ejército de Tierra adquiera y mantenga un buen nivel en al menos un segundo idioma. Esto supone un esfuerzo personal que hay que compaginar con el trabajo cotidiano que realizan nuestros profesionales, suponiendo, en muchos casos, un importante coste económico. Dicha formación, realizada de forma particular, supone un beneficio para el conjunto de las Fuerzas Armadas al adquirir las competencias imprescindibles para el cumplimiento de las misiones encomendadas al Ejército de Tierra fuera del territorio nacional. Por ello, se sintió la necesidad de apoyar al personal militar con ayudas que alivien el perjuicio por los gastos ocasionados a título personal. Dichas ayudas suponen, finalmente, un modesto incremento en la motivación de nuestro personal.

Teniendo en cuenta la experiencia acumulada en los años precedentes, así como las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se dicta esta orden ministerial al amparo del artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que habilita al titular del Departamento ministerial correspondiente para el establecimiento, por orden ministerial, de las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones, incluyéndose las ayudas económicas objeto de esta regulación.

Este proyecto se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas. En cuanto a los principios de necesidad y eficacia, esta orden ministerial busca hacer frente a las necesidades del Ejército de Tierra de disponer de personal con los niveles de idiomas requeridos para determinados puestos, con el menor gasto posible para la administración. En cuanto al principio de proporcionalidad, estas ayudas permitirán aumentar el número de personal con niveles de idiomas acreditados, sin limitar derechos ni imponer obligaciones, más allá de las imprescindibles, a los destinatarios. Se trata de reembolsar a los interesados el esfuerzo económico realizado para mejorar su formación. En cuanto a la seguridad jurídica, esta norma va en consonancia con el resto del marco jurídico existente concerniente a este campo. De acuerdo al principio de transparencia, y como se expone en el cuerpo de la norma, el proceso será público, mediante su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín del Ministerio de Defensa» y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. El principio de eficiencia se ha buscado reduciendo al mínimo las cargas administrativas y potenciando los medios electrónicos para presentar y tramitar solicitudes. Esta norma está supeditada al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Durante su tramitación, se dio conocimiento del proyecto de esta instrucción a las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. Finalmente, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.b) de la citada ley orgánica, ha tenido conocimiento y ha sido oído el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

CVE: BOD-2019-133-18887 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 133 Martes, 9 de julio de 2019

Sec. V. Pág. 18888

La Asesoría Jurídica General de la Defensa y la Intervención General de la Defensa han emitido su preceptivo informe, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En su virtud, con la aprobación previa del Ministro de Política Territorial y Función Pública, dispongo:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. Esta orden ministerial tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de las ayudas económicas a conceder al personal militar del Ejército de Tierra y Cuerpos Comunes que presten servicio en la estructura del Ejército de Tierra, que esté o haya cursado, durante cada periodo académico anual, estudios de los idiomas de interés para las Fuerzas Armadas en Escuelas Oficiales de Idiomas, en centros de lenguas de cualesquiera de las Universidades españolas, en instituciones oficiales tuteladas por los Ministerios de Cultura de aquellos países cuyas lenguas son de interés para las Fuerzas Armadas o en otros centros de idiomas.

Los cursos de idiomas podrán ser presenciales (clases particulares o colectivas) u online. En ningún caso, el coste del material didáctico, los gastos de alojamiento y de manutención de los cursos con régimen de inmersión, serán objeto de la ayuda.

2. La finalidad es mejorar, mantener y oficializar la acreditación de los niveles de competencia lingüística alcanzados a título personal por miembros del Ejército de Tierra mediante la formación a través de cursos específicos de idiomas.

Artículo 2. Idiomas y destinos de las ayudas.

Los idiomas a subvencionar serán los considerados de interés para las Fuerzas Armadas: Inglés, francés, alemán, italiano, portugués, árabe y ruso.

Las ayudas se destinarán a sufragar los costes de:

- Matrícula.
- Clases.
- Tasas para satisfacer los derechos de exámenes.

Artículo 3. Principios generales y procedimiento de concesión.

- 1. De conformidad con lo previsto en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la gestión de las ayudas a los que se refieren estas bases reguladoras se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación; eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
- 2. El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22.1 y 23 a 27, ambos inclusive, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 58 a 64, ambos inclusive, del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Artículo 4. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.
- 1. El órgano competente para ordenar e instruir el procedimiento es la Dirección de Enseñanza, Instrucción, Adiestramiento y Evaluación del Mando de Adiestramiento y Doctrina del Ejército de Tierra.
- 2. El Teniente General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina del Ejército de Tierra dictará la resolución en el procedimiento de concesión de las ayudas para la formación de idiomas por delegación del titular del Ministerio de Defensa, según se establece en la disposición adicional única.

CVE: BOD-2019-133-18888 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 133 Martes, 9 de julio de 2019

Sec. V. Pág. 18889

Artículo 5. Convocatoria.

- 1. El procedimiento para la concesión de las ayudas para la formación de idiomas se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el Teniente General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina del Ejército de Tierra, en virtud de la competencia delegada por el titular del Ministerio de Defensa en la disposición adicional única. La convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».
- 2. En la convocatoria se desarrollará el procedimiento para la concesión de las ayudas y determinará, entre otros aspectos, los requisitos que deberán reunir los solicitantes y la forma de acreditarlos, el formato de presentación de la documentación requerida, la cuantía máxima individualizada de la subvención, que será de 500 euros, y cuantos detalles adicionales sean precisos.
- 3. La convocatoria fijará los créditos presupuestarios a los que se imputan las ayudas y la cuantía total máxima de las ayudas convocadas, acreditándose previamente la existencia de crédito adecuado y suficiente, así como la aprobación del gasto y su fiscalización previa en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Artículo 6. Forma y plazo de presentación de las solicitudes.

- 1. Las solicitudes se formalizarán en el modelo que se indique en la convocatoria, y deberán ir dirigidas, por conducto reglamentario, a la Dirección de Enseñanza, Instrucción, Adiestramiento y Evaluación (Sección de Idiomas).
- 2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes deberán presentarse por medios electrónicos a través de la sede electrónica central del Ministerio de Defensa (http://sede.defensa.gob.es).
- 3. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 7. Criterios objetivos de otorgamiento.

- 1. Tendrá 1.ª prioridad, el personal que acredite una mejora en sus niveles SLP, bien por examen o por convalidación, ordenados por el siguiente orden de preferencia de idiomas: Inglés, francés, árabe, ruso, alemán, italiano y portugués. Dicha acreditación deberá haberse hecho efectiva durante el plazo y con arreglo a lo establecido en la convocatoria.
- 2. Tendrá 2.ª prioridad el resto de solicitantes, ordenados por el siguiente orden de preferencia de idiomas: Inglés, francés, árabe, ruso, alemán, italiano y portugués.

En caso de igualdad se ordenarán por el mayor nivel acreditado según la tabla de convalidaciones de la Instrucción 77/2012, de 15 de octubre, y de la Instrucción 9/2013, de 12 de febrero, y de persistir la igualdad se ordenarán de mayor a menor edad.

Artículo 8. Consideraciones particulares del procedimiento y recursos.

1. El órgano colegiado, estará compuesto por tres miembros de la Dirección de Enseñanza, al menos uno de ellos de la Sección de Idiomas, y será fijado en la correspondiente convocatoria. Formulará el informe en que se concrete la valoración de las solicitudes. El funcionamiento del órgano colegiado se ajustará a las previsiones contenidas en el título preliminar, capítulo III, sección 3.ª, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El órgano colegiado será atendido con los medios personales y materiales con los que cuenta actualmente el órgano al que se adscribe.

CVE: BOD-2019-133-18889 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 133 Martes, 9 de julio de 2019

Sec. V. Pág. 18890

- 2. Los solicitantes que opten a la subvención, deberán justificar adecuadamente los gastos realizados en concepto de cursos o tasas de examen, presentando las facturas correspondientes en el plazo y procedimiento marcado por la convocatoria, y según los cuales se les asignará la cuantía de la subvención hasta el máximo fijado en el artículo 5.2.
- 3. El órgano instructor será competente para realizar la propuesta provisional de resolución, que notificará a los interesados, a través de medios electrónicos en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva al Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina. Esta propuesta de resolución definitiva deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.
- 4. El expediente de concesión de las subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que los alumnos militares designados concurrentes cumplen todos los requisitos precisos para poder acceder al curso.
- 5. Las subvenciones serán otorgadas, a la vista de la propuesta definitiva de resolución, mediante resolución motivada del Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, que se dictará en el plazo de diez días hábiles desde la fecha de elevación de la propuesta definitiva de resolución, y que se notificará a los interesados, a través de medios electrónicos, en el plazo máximo de sesenta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». En dicha resolución se hará referencia expresa a la desestimación de las solicitudes a las que no se ha concedido la subvención, tal y como se establece en el artículo 25.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Las subvenciones concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» y en la página web del Ejército de Tierra. Si al vencimiento del plazo máximo no se hubiese notificado la resolución a los interesados, las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo.
- 6. Estas subvenciones serán incompatibles con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

La resolución de concesión pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma recurso potestativo de reposición ante el titular del Ministerio de Defensa, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, según lo previsto en los artículos 11.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

- 7. Se establece como criterio de graduación de los posibles incumplimientos, que procederá no realizar el pago de la totalidad de la ayuda concedida cuando la obtención de la concesión de la ayuda se hubiera obtenido falseando las condiciones requeridas u ocultando aquellas que impidan su concesión.
- 8. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que lo otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la persona

CVE: BOD-2019-133-18890 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 133 Martes, 9 de julio de 2019

Sec. V. Pág. 1889

beneficiaria. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras Administraciones u otros entes públicos o privados, estatales o internacionales, o que el importe supere el coste total de la actividad subvencionada que desarrollará el personal beneficiario, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión o, en su caso, a su revocación.

Artículo 9. Requisitos y obligaciones de los participantes y los beneficiarios.

- 1. Podrá optar a estas ayudas el personal militar profesional del Ejército de Tierra y de los Cuerpos Comunes destinado en el Ejército de Tierra, que se encuentre en situación de servicio activo, así como los alumnos de los centros docentes militares.
- 2. Los solicitantes aceptarán, por el mero hecho de la presentación de sus solicitudes, el contenido de estas bases reguladoras y de las correspondientes convocatorias.
- 3. Los beneficiarios estarán sujetos a las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la demás normativa que pudiera resultar de aplicación.
- 4. Los beneficiarios procederán al reintegro de la ayuda concedida cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, rigiéndose el procedimiento de reintegro por lo establecido en los artículos 41 a 43, ambos inclusive, de la citada ley y en los artículos 94 y 95 de su Reglamento.

Disposición adicional única. Delegación de competencias.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se delega en el Teniente General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina del Ejército de Tierra las competencias previstas, respectivamente, en los artículos 23.2 y 10.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para aprobar la convocatoria y conceder las ayudas económicas convocadas al amparo de las bases reguladoras establecidas por esta orden ministerial –y que incluirá, con carácter previo, la aprobación y el compromiso del gasto correspondiente por parte del Jefe del órgano económico-administrativo con la disponibilidad presupuestaria adecuada, en los términos previstos en el artículo 34, apartados 1 y 2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre—, así como la competencia para la resolución del procedimiento de reintegro, contemplada en el artículo 41.1 de la misma ley.

Disposición final primera. Normativa aplicable.

En lo no previsto en esta orden ministerial se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Disposición final segunda. Facultades de aplicación.

Se faculta al Teniente General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina del Ejército de Tierra para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en esta orden ministerial.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de julio de 2019.-La Ministra de Defensa, Margarita Robles Fernández.

(B. 133-4)

(Del BOE número 160, de 5-7-2019.)

CVE: BOD-2019-133-18891 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 133 Martes, 9 de julio de 2019 Sec. V. Pág. 18892

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

BECAS

Orden DEF/739/2019, de 2 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas para la obtención del Certificado de Profesionalidad de Transporte Sanitario.

El Certificado de Profesionalidad de Transporte Sanitario, es uno de los certificados de profesionalidad regulados por el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad. Este certificado está incluido en la familia Sanidad, tiene carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y es expedido por los órganos competentes, entre los que se encuentra Cruz Roja Española.

La formación en Cruz Roja Española se desarrolla, desde sus inicios, para capacitar a sus miembros y lograr una intervención más eficaz, como una manera de formar y sensibilizar a la población en sus áreas de actuación y para facilitar la inserción de los colectivos vulnerables. A lo largo del tiempo ha evolucionado en función de las necesidades y demandas de la población. En todos estos años, la formación ha adquirido una gran importancia en la organización, el volumen anual de alumnos en las diferentes áreas se sitúa actualmente en torno a 260.000, decenas de miles de horas, miles de acciones y centenares de docentes y personal administrativo a su servicio y decenas de centros de formación autonómicos, provinciales y locales en todo el territorio nacional.

El Certificado de Profesionalidad de Transporte Sanitario consta de cuatro módulos formativos y uno práctico, que suman una carga lectiva de 560 horas. Con la obtención del certificado de profesionalidad se alcanzan las siguientes competencias:

- Mantener preventivamente el vehículo sanitario y controlar la dotación del mismo.
- Prestar al paciente soporte vital básico y apoyo al soporte vital avanzado.
- Trasladar al paciente al centro sanitario útil.
- Aplicar técnicas de apoyo psicológico y social en situaciones de crisis.

La formación que se adquiere al obtener este Certificado de Profesionalidad garantiza el apoyo sanitario a las Unidades, proporcionado, al mismo tiempo, al personal sanitario de tropa que lo obtenga una titulación homologada con pleno respaldo legal.

Esta orden ministerial se adecua a los principios de buena regulación a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En cuanto a los principios de necesidad y eficacia, esta orden ministerial busca satisfacer la necesidad perentoria del Ejército de Tierra de disponer de personal no facultativo adecuadamente formado en el campo sanitario para poder llevar a cabo con seguridad las actividades de instrucción y adiestramiento de las unidades. En cuanto al principio de proporcionalidad, estas ayudas permitirán alcanzar el umbral mínimo necesario de personal formado en este campo, sin limitar derechos ni imponer obligaciones, más allá de las imprescindibles, a los destinatarios; más aún se les proporcionará subvencionada una formación de calidad y regulada en el ámbito civil. En cuanto a la seguridad jurídica, esta norma va en consonancia con el resto del marco jurídico existente concerniente a este campo. De acuerdo al principio de transparencia, y como se expone en el cuerpo de la norma, el proceso será público, mediante su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín del Ministerio de Defensa» y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. El principio de eficiencia se ha buscado reduciendo al mínimo las cargas administrativas y potenciando los medios electrónicos para presentar y tramitar solicitudes. Esta norma

CVE: BOD-2019-133-18892 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 133 Martes, 9 de julio de 2019

Sec. V. Pág. 18893

está supeditada al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La Asesoría Jurídica General de la Defensa y la Intervención General de la Defensa han emitido su preceptivo informe, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Durante su tramitación, se dio conocimiento del proyecto de esta instrucción a las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. Finalmente, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.b) de la citada ley orgánica, ha tenido conocimiento y ha sido oído el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas

En su virtud, con la aprobación previa del Ministro de Política Territorial y Función Pública, dispongo:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

- 1. Esta Orden ministerial tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de becas a conceder al personal del Ejército de Tierra (ET) que vaya a cursar estudios de formación para la obtención del Certificado de Profesionalidad de Transporte Sanitario impartidos por Cruz Roja Española.
- 2. La finalidad de estas becas es mejorar la formación sanitaria del personal de tropa, de la rama operativa, de las Unidades del ET.

Artículo 2. Cursos Cruz Roja Española.

- 1. La colaboración iniciada en 2004 con el Convenio Marco firmado por el Ministerio de Defensa y Cruz Roja Española, y los sucesivos Planes de Acción renovados año a año desde entonces, ha permitido un intercambio formativo constante entre las dos instituciones.
- 2. Cruz Roja Española organiza cursos para la obtención del Certificado de Profesionalidad de Transporte Sanitario en los centros de formación que dispone en diferentes localidades del territorio nacional.

Artículo 3. Principios generales y procedimiento de concesión.

- 1. De conformidad con lo previsto en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la gestión de las becas a las que se refieren estas bases reguladoras se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación; eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
- 2. El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22.1 y 23 a 27, ambos inclusive, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 58 a 64, ambos inclusive, del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 4. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

- 1. El órgano competente para ordenar e instruir el procedimiento es el Mando de Adiestramiento y Doctrina del Ejército de Tierra.
- 2. El Teniente General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina del Ejército de Tierra dictará resolución en el procedimiento de concesión de las becas para la obtención del Certificado de Profesionalidad de Transporte Sanitario por delegación del titular del Ministerio de Defensa, según se establece en la disposición adicional única.

CVE: BOD-2019-133-18893 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág.

Núm. 133 Martes, 9 de julio de 2019

Artículo 5. Convocatoria.

- 1. El procedimiento para la concesión de las becas para la obtención del Certificado de Profesionalidad de Transporte Sanitario se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el Teniente General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina en virtud de la competencia delegada por el titular del Ministerio de Defensa en la disposición adicional única. La convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».
- 2. Las correspondientes convocatorias desarrollarán el procedimiento para la concesión de las becas y determinará, entre otros aspectos, localidades donde se impartirán los cursos, número de becas por localidad, fecha de los cursos y programa, y cuantos detalles adicionales sean precisos.
- 3. La convocatoria fijará los créditos presupuestarios a los que se imputan las becas, acreditándose previamente la existencia de crédito adecuado y suficiente, así como la aprobación del gasto y su fiscalización previa en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Artículo 6. Cuantía de las becas.

Las cuantías de las becas, así como la forma de pago, prevista en 1300 euros por alumno, se confirmará en la correspondiente convocatoria para la obtención del Certificado de Profesionalidad de Transporte Sanitario atendiendo a los precios marcados por la Cruz Roja Española.

Artículo 7. Forma y plazo de presentación de las solicitudes.

- 1. Las solicitudes se formalizarán en el modelo que se indique en la convocatoria, y deberán ir dirigidas, por conducto reglamentario, al Mando de Adiestramiento y Doctrina del Ejército de Tierra.
- 2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes deberán presentarse por medios electrónicos a través de la Sede Electrónica Central del Ministerio de Defensa (http://sede.defensa.gob.es).
- 3. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 8. Criterios objetivos de otorgamiento de las becas y ponderación.

Con los criterios que se exponen a continuación se pretende facilitar el acceso a estas becas al personal que, según la Plantilla Orgánica, requiera de formación sanitaria, ponderando en la selección criterios que permitan atender las prioridades del Ejército de Tierra.

- a) Criterios:
- 1.º Destino.
- 2.º Edad.
- 3.º Formación.

En caso de igualdad de puntuación derivada de la aplicación de los criterios establecidos, se asignarán las plazas por orden de antigüedad de los solicitantes, de mayor a menor antigüedad.

La concesión de ayudas estará condicionada a la disponibilidad de las plazas convocadas por localidad.

CVE: BOD-2019-133-18894 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 133 Martes, 9 de julio de 2019 Sec. V. Pág.

- b) Ponderación:
- 1.º Destino:
- Personal encuadrado en un puesto que según Plantilla Orgánica requiera de formación sanitaria, se valorará con 20 puntos.
- Personal destinado en una Unidad del Ejército de Tierra ubicada en la misma provincia en la que se realice el curso, se valorará con 15 puntos.
 - Personal destinado en una Unidad de la Fuerza, se valorará con 10 puntos.

2.º Edad:

- Menos de 29 años: 10 puntos.
- Entre 30-32 años: 8 puntos.
- Entre 33-35 años: 5 puntos.
- Entre 36-38 años: 0 puntos.

Se tendrá en cuenta la edad que se cumple en el mismo año que se convoca el curso.

3.º Formación:

Carné Militar de Conducir Clase C: 3 puntos.

Artículo 9. Consideraciones particulares del procedimiento y recursos.

- 1. El órgano colegiado, estará compuesto por tres miembros de la Dirección de Enseñanza, y será fijado en la correspondiente convocatoria. Formulará el informe en que se concrete la valoración de las solicitudes. El funcionamiento del órgano colegiado se ajustará a las previsiones contenidas en el título preliminar, capítulo II, sección 3.ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El órgano colegiado será atendido con los medios personales y materiales con los que cuenta actualmente el órgano administrativo al que se adscribe.
- 2. El órgano instructor será competente para realizar la propuesta provisional de resolución, que notificará a los interesados, a través de medios electrónicos en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva al Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina. Esta propuesta de resolución definitiva deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.
- 3. El expediente de concesión de las subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que los alumnos militares designados concurrentes cumplen todos los requisitos precisos para poder acceder al curso.
- 4. Las subvenciones serán otorgadas, a la vista de la propuesta definitiva de resolución, mediante resolución motivada del Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, que se dictará en el plazo de diez días hábiles desde la fecha de elevación de la propuesta definitiva de resolución, y que se notificará a los interesados, a través de medios electrónicos, en el plazo máximo de sesenta días hábiles contados del día siguiente al de la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». En dicha resolución se hará referencia expresa a la desestimación de las solicitudes a las que no se ha concedido la subvención, tal y como se establece en el artículo 25.3 de la LGS. Las subvenciones concedidas se publicarán

CVE: BOD-2019-133-18895 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 133 Martes, 9 de julio de 2019

Sec. V. Pág. 18896

en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» y en la página web del Ejército de Tierra. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender que su solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo.

- 5. Estas subvenciones serán incompatibles con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- 6. La resolución de concesión pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma recurso potestativo de reposición ante el titular del Ministerio de Defensa, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, según lo previsto en los artículos 11.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.
- 7. Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos para determinar la cantidad que se minorará o reintegrará serán los siguientes:

Procederá la devolución de la totalidad de la ayuda concedida, en los siguientes casos:

- 1.º En caso de que no se presente certificado oficial de asistencia en un plazo superior a tres meses desde que finalice el curso.
- 2.º En caso de que no se presente la superación del curso en un plazo superior a tres meses desde que finalice el mismo.
- 3.º La obtención de la ayuda falseando las condiciones requeridas u ocultando aquellas que impidan su concesión.
- 8. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que lo otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la persona beneficiaria. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones u otros entes públicos o privados, estatales o internacionales, o que el importe supere el coste total de la actividad subvencionada que desarrollará el personal beneficiario, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión o, en su caso, a su revocación.

Artículo 10. Requisitos y obligaciones de los beneficiarios.

- 1. Podrán solicitar las ayudas el personal militar de tropa del ET que cumpla los siguientes requisitos:
- a) Destinado en Unidades del ET, agrupación de especialidades operativas, en situación de Servicio Activo.
 - b) Que tenga concedido compromiso de larga duración.
 - c) Con edad igual o inferior a 38 años.
 - d) Que tenga en vigor el permiso militar de conducir clase B.
 - e) Que tenga superado el Test General de la Condición Física.
 - f) Que cumpla al menos uno de los siguientes requisitos:
 - 1.º Estar en posesión del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
- 2.º Estar en posesión de un certificado de profesionalidad del mismo nivel del módulo o módulos formativos y/o del certificado de profesionalidad al que desea acceder.

CVE: BOD-2019-133-18896 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 133 Martes, 9 de julio de 2019

Sec. V. Pág. 18897

- 3.º Estar en posesión de un certificado de profesionalidad de nivel 1 de la familia profesional de sanidad.
- 4.º Cumplir el requisito académico de acceso a los ciclos formativos de grado medio.
 - 5.º Tener superada la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años.

Deberán cumplir los requisitos marcados en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones 38/2003.

- 2. Las becas no podrán ser solicitadas por personal que tenga previsto un cambio de situación o misión en el extranjero durante la realización del curso.
- 3. Los peticionarios aceptarán, por el mero hecho de la presentación de sus solicitudes, el contenido de estas bases reguladoras y de las correspondientes convocatorias.
- 4. Los beneficiarios estarán sujetos a las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el título preliminar, capítulo III, sección 3.ª, del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la demás normativa que pudiera resultar de aplicación.
- 5. Los beneficiarios procederán al reintegro del importe de la beca concedida cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, rigiéndose el procedimiento de reintegro por lo establecido en los artículos 41 a 43, ambos inclusive, de la citada ley y en los artículos 94 y 95 de su reglamento.

Disposición adicional única. Delegación de competencias.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se delega en el Teniente General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina del Ejército de Tierra las competencias previstas, respectivamente, en los artículos 23.2 y 10.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para aprobar la convocatoria y conceder las becas convocados al amparo de las bases reguladoras establecidas por esta orden ministerial —y que incluirá, con carácter previo, la aprobación y el compromiso del gasto correspondiente por parte del jefe del órgano económico-administrativo con la disponibilidad presupuestaria adecuada, en los términos previstos en el artículo 34, apartados 1 y 2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre—, así como la competencia para la resolución del procedimiento de reintegro, contemplada en el artículo 41.1 de la misma ley.

Disposición final primera. Normativa aplicable.

En lo no previsto en esta orden ministerial se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Ley 39/20015, de 1 de octubre, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Disposición final segunda. Facultades de aplicación.

Se faculta al Teniente General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina del Ejército de Tierra para dictar cuantas instrucciones y resoluciones sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en esta orden ministerial.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente Orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de julio de 2019.-La Ministra de Defensa, Margarita Robles Fernández.

(B. 133-5)

(Del BOE número 160, de 5-7-2019.)



Núm. 133 Martes, 9 de julio de 2019 Sec. V. Pág. 1889

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

SUBVENCIONES

Orden DEF/740/2019, de 2 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para concesión de subvenciones para la realización del curso para la obtención del Título de Experto en Prevención y Gestión de Crisis Internacionales.

El título de Experto en Prevención y Gestión de Crisis Internacionales es un programa de postgrado que organiza el Instituto de Estudios Internacionales y Europeos «Francisco de Vitoria» de la Universidad Carlos III de Madrid, con la colaboración y asesoramiento de la Escuela de Guerra del Ejército de Tierra (EGET).

El inicio de la colaboración entre ambas instituciones se remonta al año 1994, en el cual la Universidad Carlos III de Madrid y el Ministerio de Defensa firmaron un Acuerdo marco de colaboración en el campo de las investigaciones de las tecnologías de interés común para ambas instituciones. Sin embargo, amparado por la cláusula segunda de dicho Acuerdo, que recoge que se favorecerá el intercambio de personal, realización conjunta de cursos, publicaciones, etc., esta colaboración académica se ha ido centrando en el ámbito de las Humanidades.

En el año 2002 se firma un nuevo Acuerdo de colaboración entre la Universidad Carlos III y el Ministerio de Defensa con el objeto de favorecer la realización de actividades de interés común, acrecentar la relación entre las dos instituciones y estrechar lazos de amistad y conocimiento entre ambas, que se materializa en la participación de profesores y alumnos de ambas instituciones en actividades de enseñanza con amplio margen de aplicación, investigación e intercambio científico, la cooperación en el ámbito de la capacitación pedagógica y el intercambio de publicaciones y acceso a fondos no reservados.

Esta colaboración entre la Universidad Carlos III y la EGET ha dado lugar, entre otras actividades, a los cursos para la obtención del ya citado título de experto, que en la actualidad cuenta con catorce ediciones, y al que asisten tanto estudiantes civiles como militares.

Teniendo en cuenta la experiencia acumulada en la organización y el desarrollo de los cursos para la obtención del título de Experto en Prevención y Gestión de Crisis Internacionales, así como las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se dicta esta Orden ministerial al amparo del artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que habilita al titular del Departamento ministerial correspondiente para el establecimiento, por Orden ministerial, de las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones, incluyéndose el título objeto de esta regulación en el ámbito de aplicación de la ley.

Esta Orden ministerial se adecua a los principios de buena regulación a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En cuanto a los principios de necesidad y eficacia, esta Orden ministerial busca mejorar la colaboración en el campo de la cultura de la defensa mediante la participación de personal militar, con la experiencia adecuada, en los cursos correspondientes a la obtención de este título. En cuanto al principio de proporcionalidad, estas ayudas permitirán lograr elevados objetivos en el campo de la cultura de la defensa, sin limitar derechos ni imponer obligaciones, más allá de las imprescindibles, a los destinatarios; al mismo tiempo los interesados obtienen un título de una prestigiosa universidad. En cuanto a la seguridad jurídica, esta

CVE: BOD-2019-133-18898 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Martes, 9 de julio de 2019

, 9 de julio de 2019 Sec. V. Pág. 18899

norma va en consonancia con el resto del marco jurídico existente concerniente a este campo. De acuerdo al principio de transparencia, y como se expone en el cuerpo de la norma, el proceso será público, mediante su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín del Ministerio de Defensa» y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. El principio de eficiencia se ha buscado reduciendo al mínimo las cargas administrativas y potenciando los medios electrónicos para presentar y tramitar solicitudes. Esta norma está supeditada al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La Asesoría Jurídica General de la Defensa y la Intervención General de la Defensa han emitido su preceptivo informe, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Durante su tramitación, se dio conocimiento del proyecto de esta instrucción a las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de Derechos y Deberes de los Miembros de las Fuerzas Armadas. Finalmente, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.b) de la citada ley orgánica, ha tenido conocimiento y ha sido oído el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

En su virtud, con la aprobación previa del Ministro de Política Territorial y Función Pública, dispongo:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

Núm. 133

- 1. Esta Orden ministerial tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización del curso para la obtención del título de Experto en Prevención y Gestión de Crisis Internacionales para el personal militar.
- 2. La finalidad del título es favorecer la cooperación cívico-militar a través de la exposición de las posibilidades y servidumbres de la intervención de las Fuerzas Armadas, bajo mandato, en las crisis internacionales.

Artículo 2. Principios generales y procedimiento de concesión.

- 1. De conformidad con lo previsto en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la gestión de las subvenciones a las que se refieren estas bases reguladoras se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación; eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
- 2. El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22.1 y 23 a 27, ambos inclusive, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 58 a 64, ambos inclusive, del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Artículo 3. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.
- 1. El órgano competente para ordenar el procedimiento es el Mando de Adiestramiento y Doctrina del Ejército de Tierra.
- 2. El órgano competente para instruir el procedimiento es la Dirección de Enseñanza, Instrucción, Adiestramiento y Evaluación del Mando de Adiestramiento y Doctrina
- 3. El Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina dictará resolución en el procedimiento de designación de los alumnos militares concurrentes al curso por delegación del titular del Ministerio de Defensa, según se establece en la disposición adicional primera.

CVE: BOD-2019-133-18899 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág.

Núm. 133 Martes, 9 de julio de 2019

Artículo 4. Convocatoria.

- 1. El procedimiento para la designación de los alumnos militares concurrentes al curso se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, en virtud de la competencia delegada por el titular del Ministerio de Defensa en la disposición adicional primera. La convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».
- 2. En los artículos 5, 7, 8 y 9 de la presente Orden se establecen las consideraciones generales sobre el procedimiento para la designación de los alumnos, plazo para presentar las solicitudes y se determinan los requisitos que deben reunir los participantes. En la correspondiente convocatoria, se proporcionará la información adicional que se precise para efectuar las solicitudes.
- 3. La convocatoria fijará los créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones, acreditándose previamente la existencia de crédito adecuado y suficiente, así como la aprobación del gasto y su fiscalización previa en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Artículo 5. Forma y plazo de presentación de las solicitudes.

- 1. Las solicitudes se formalizarán y tramitarán en la forma que se indica en estas bases reguladoras y en la convocatoria, y deberán ir dirigidas, por conducto reglamentario, al General Director de Enseñanza, Instrucción, Adiestramiento y Evaluación del Mando de Adiestramiento y Doctrina.
- 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 14.2.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes deberán presentarse por medios electrónicos a través de la Sede Electrónica Central del Ministerio de Defensa (http://sede.defensa.gob.es).
- 3. El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 6. Procedimiento de aprobación del gasto y pago.

- 1. Las cuantías de las subvenciones, atendiendo a las disponibilidades presupuestarias, serán de un importe máximo de 2.000 € por alumno matriculado. La resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.
- 2. El abono de las matrículas correrá a cargo de la EGET, la cual, de acuerdo con la naturaleza de la subvención, podrá realizarlo como pago anticipado con carácter previo a la justificación. De acuerdo a lo establecido en el artículo 17.3.k) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, relativo al régimen de garantías, los beneficiarios que no completen el título deberán reintegrar el importe de este pago anticipado.
- 3. A la finalización del plazo de matriculación la Universidad Carlos III facilitará a la EGET certificado de los alumnos matriculados.
- Artículo 7. Criterios objetivos de designación de alumnos militares concurrentes y ponderación.

Los criterios a seguir para la selección de solicitantes son los siguientes:

Estudios o cursos, militares y civiles, relacionados con el contenido del curso. Títulos civiles: Título de Doctor: 3 puntos, título de Máster: 2 puntos, título de Grado o Licenciado: 1,5 puntos, título de Diplomado: 1 punto. Cursos militares de los considerados de Altos Estudios Militares y de la enseñanza de perfeccionamiento con carácter de especialización considerados en la Norma General 01/2012 de relación de

CVE: BOD-2019-133-18900 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 133 Martes, 9 de julio de 2019

Sec. V. Pág. 18901

cursos a tener en cuenta en los procesos de evaluación del personal del Ejército de Tierra valorándose multiplicados por 0,1.

Experiencia internacional (multiplicando por 0,5 puntos el número de años que haya ocupado destino internacional y por 0,25 cada misión en que haya formado parte de un contingente en operaciones fuera de territorio nacional).

Perfil de idiomas (1 punto por perfil 2.2.2.2 y se sumará 0,2 por cada incremento de un nivel, o 0,1 por un incremento «+», en cada uno de los perfiles).

Aplicación de las materias del curso al destino actual y/o al perfil de carrera (se valorarán los destinos que ocupen los solicitantes en determinadas Unidades y Organismos con 2 puntos).

Artículo 8. Consideraciones particulares del procedimiento.

- 1. El órgano colegiado estará formado por tres miembros de la Escuela de Guerra y será publicado en la correspondiente convocatoria. Este formulará el informe en que se concrete la evaluación de las solicitudes.
- 2. El órgano instructor será competente para realizar la propuesta provisional de resolución, que notificará a los interesados, a través de medios electrónicos en la forma que se determine en la convocatoria, y se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva al Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina. Esta propuesta de resolución definitiva deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.
- 3. El expediente de concesión de las subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que los alumnos militares designados concurrentes cumplen todos los requisitos precisos para poder acceder al curso.
- 4. La asistencia de alumnos militares concurrentes al curso será otorgada, a la vista de la propuesta provisional de resolución, mediante resolución motivada del Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, que se dictará en el plazo de diez días hábiles desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución, y que se notificará a los interesados, a través de medios electrónicos, en el plazo máximo de sesenta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». En dicha resolución se hará referencia expresa a la desestimación de las solicitudes a las que no se ha concedido la subvención, tal y como se establece en el artículo 25.3 de la LGS. Las subvenciones concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» y en la página web del Ejército de Tierra. Al vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución a los interesados, se entenderá como desestimada la solicitud por silencio administrativo.
- 5. Estas subvenciones serán incompatibles con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- 6. La resolución de concesión pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma recurso potestativo de reposición ante el titular del Ministerio de Defensa, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados

CVE: BOD-2019-133-18901 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 133 Martes, 9 de julio de 2019

Sec. V. Pág. 1890

desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, según lo previsto en los artículos 11.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

7. Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos para determinar la cantidad que se minorará o reintegrará serán los siguientes:

Procederá la devolución de la totalidad de la ayuda concedida, en los siguientes casos:

- a) En caso de que no se presente certificado oficial de asistencia en un plazo superior a tres meses desde que finalice el curso.
- b) En caso de que no se presente la superación del curso en un plazo superior a tres meses desde que finalice el mismo.
- c) La obtención de la ayuda falseando las condiciones requeridas u ocultando aquellas que impidan su concesión.
- 8. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que lo otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la persona beneficiaria. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones u otros entes públicos o privados, estatales o internacionales, o que el importe supere el coste total de la actividad subvencionada que desarrollará el personal beneficiario, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión o, en su caso, a su revocación.

Artículo 9. Requisitos y obligaciones de los solicitantes.

- 1. Los solicitantes serán Oficiales del Ejército de Tierra de cualquier Cuerpo y Escala, Oficiales de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas destinados en Unidades Centros u Organismos del Ejército de Tierra y Suboficiales y Tropa del Ejército de Tierra de cualquier Cuerpo en posesión del título de una Ingeniería Superior, Licenciatura, Diplomatura o Grado Universitario, o título equiparable. Deben cumplir los requisitos marcados en el artículo 13 de la Ley 28/2003.
- 2. A los efectos que determina el Reglamento de adquisición y pérdida de la condición militar y situaciones administrativas de los militares profesionales, aprobado por el Real Decreto 1111/2015, de 11 de diciembre, la obtención del título no tiene ninguna servidumbre de tiempo de servicios efectivos mínimos a efectos de renuncia a la condición militar.
- 3. Por aplicación del apartado 2 de la norma vigésima quinta de la Orden DEF/464/2017, de 19 de mayo, este curso no tiene servidumbre de ocupación de destinos.
- 4. La Universidad Carlos III de Madrid será quien otorgue el título académico de Experto en Prevención y Gestión de Crisis Internacionales.
- 5. Los participantes aceptarán, por el mero hecho de la presentación de sus solicitudes, el contenido de estas bases reguladoras y de las correspondientes convocatorias.
- 6. Los beneficiarios estarán sujetos a las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el título preliminar, capítulo III, sección 3.ª, del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la demás normativa que pudiera resultar de aplicación.
- 7. Los beneficiarios procederán al reintegro de la matrícula cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, rigiéndose el procedimiento de reintegro por lo establecido en los artículos 41 a 43, ambos inclusive, de la citada ley y en los artículos 94 y 95 de su Reglamento.

CVE: BOD-2019-133-18902 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 133 Martes, 9 de julio de 2019 Sec. V. Pág. 18903

Disposición adicional única. Delegación de competencias.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se delega en el Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina las competencias previstas, respectivamente, en los artículos 23.2 y 10.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para aprobar la convocatoria y designar a los alumnos militares concurrentes al curso, al amparo de las bases reguladoras establecidas por esta Orden ministerial –incluyendo la aprobación y el compromiso del gasto correspondiente, en los términos previstos en el artículo 34, apartados 1 y 2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre—, así como la competencia para la resolución del procedimiento de reintegro, contemplada en el artículo 41.1 de la misma ley.

Disposición final primera. Normativa aplicable.

En lo no previsto en esta Orden ministerial se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Disposición final segunda. Facultades de aplicación.

Se faculta al Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina para dictar cuantas instrucciones y resoluciones sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en esta Orden ministerial.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente Orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de julio de 2019.-La Ministra de Defensa, Margarita Robles Fernández.

(B. 133-6)

(Del BOE número 160, de 5-7-2019.)

CVE: BOD-2019-133-18903 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod